CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CTEI ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB No. CT 005 DE 2027

COOPERANTE 1: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB

NIT: 890902922-6

REPRESENTANTE LEGAL: ANA CECILIA ESCUDERO ATEHORTÚA

CC: 43.615.534

OBJETO: Convenio especial de cooperación en ciencia, tecnología e innovación – CTeI, para el desarrollo del proyecto PCT255 denominado “Desarrollo de tintas cerámicas $Al_2 O_3$ –CNTs para impresión 3D mediante DIW: evaluación de su procesabilidad y potencial aplicación en sistemas térmicos”.

PLAZO: Doce (12) meses contados desde la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($142.675.584), correspondiente a los aportes de LAS PARTES.

Entre los suscritos, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.332, actuando en calidad de Rectora, designada mediante Acuerdo Directivo 008 del 12 de marzo de 2026, del Honorable Consejo

Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y **ANA CECILIA ESCUDERO ATEHORTÚA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.615.534, actuando como apoderada del Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB**, con NIT 890.902.922-6, de la otra parte, quien en adelante se denominará LA UPB y conjuntamente LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Convenio especial de cooperación en ciencia, tecnología e innovación – CTeI, para el desarrollo del proyecto PCT255 denominado "Desarrollo de tintas cerámicas $Al_2 O_3$ –CNTs para impresión 3D mediante DIW: evaluación de su procesabilidad y potencial aplicación en sistemas térmicos".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Los cooperantes asociarán sus recursos, capacidades y competencias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especial de Cooperación, conforme con los aportes definidos por cada una de las partes. El proyecto busca desarrollar una tinta cerámica a partir de un nanocompuesto $Al_2 O_3$ –CNTs para impresión 3D por DIW, caracterizando su microestructura y evaluando su procesabilidad en morfologías representativas para su posible aplicación en sistemas térmicos.

Los productos esperados como resultado por la ejecución del proyecto de investigación objeto de este convenio y que serán desarrollados de manera conjunta, son:

Tipología	**Clase**	**Producto comprometido**	**CAT**	**Cant.**	**Entidades comprometidas**
Generación de nuevo conocimiento	Artículo de investigación con calidad C	Artículo de investigación	ART_C	1	Institución Universitaria Pascual Bravo (líder) y Universidad Pontificia Bolivariana (coautora).

Generación de nuevo conocimiento	Informe Final de Investigación	Informe Final de Investigación	IFI	1	Institución Universitaria Pascual Bravo (líder) y Universidad Pontificia Bolivariana.
Apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia	Participación en evento científico nacional o internacional (ponencia o póster)	Evento científico con calidad A – Nacional	EC_A	1	Institución Universitaria Pascual Bravo y Universidad Pontificia Bolivariana.
Apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia	Elaboración de manuales o guías especializadas derivadas del proyecto	Manual o guía especializada	MAN_GUI	1	Institución Universitaria Pascual Bravo

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución será de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio registrada en SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES: Este convenio tiene un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($142.675.584), correspondiente a los aportes de LAS PARTES, discriminados de la siguiente manera:

Entidad financiadora	**Aportes en**	**Capacidad Instalada ($)**	**Total**	**Total %**

	especie ($)			
I.U. PASCUAL BRAVO	$0.00	$122.036.384	$122.036.384	85,5 %
UPB	$0.00	$20.639.200	$20.639.200	14,5 %
TOTAL	$0.00	$142.675.584	$142.675.584	100 %

Por parte de I.U. PASCUAL BRAVO:

RUBRO	**CAPACIDAD INSTALADA ($)**	
Equipo uso	Equipos para caracterización de materiales (Difracción de rayos X (DRX), Espectroscopia Raman, Microscopia AFM, Impresora 3D de cerámicos, Mufla de Tratamientos Térmicos)	$12.000.000
	Matlab	$3.000.000
	EPP. Elementos de protección personal y otros gastos asociados al proyecto (Arcilla cerámica, Alúmina, Nanotubos de carbono, Guantes de carnaza, Caja de guantes nitrilo, Gafas de protección, Mascarilla con filtro N95 y gastos de desplazamiento).	$3.800.000
Talento Humano	Valor de pago talento humano por 12 meses	$103.236.384
Total		$122.036.384

Por parte de la UPB:

RUBRO	**Capacidad Instalada ($)**	
Equipos uso	Impresora 3D de cerámicos	$10.000.000
Talento humano	Valor de pago talento humano por 12 meses	$10.639.200

Total		$20.639.200

NOTA:

Cada una de las partes ejecutará directamente los aportes en dinero a su cargo, de conformidad con el presupuesto aprobado, el cronograma y las actividades asignadas.

Los aportes en especie y capacidad instalada, incluidos talento humano, infraestructura, laboratorios, equipos, materiales y demás capacidades institucionales, serán acreditados mediante certificaciones, registros de uso, informes, actas u otros soportes que permitan verificar su efectiva disposición y utilización.

Los bienes y equipos adquiridos con cargo exclusivo a los aportes en dinero efectuados por LA INSTITUCIÓN quedarán de propiedad de LA INSTITUCIÓN, salvo acuerdo expreso jurídicamente procedente y debidamente formalizado.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: LAS PARTES deberán:

1. Ejecutar las actividades a su cargo necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con la propuesta técnica aprobada, el cronograma del proyecto, los estudios previos y demás documentos que integren el convenio.
2. Concurrir con los recursos y capacidades científicas, técnicas, humanas, tecnológicas, financieras y de infraestructura comprometidos para la adecuada ejecución del proyecto de investigación objeto del convenio.
3. Participar en las reuniones técnicas, administrativas y de seguimiento que se requieran durante la ejecución del proyecto y atender oportunamente los compromisos que se deriven de estas.
4. Suministrar de manera oportuna la información técnica, científica, administrativa y financiera que resulte necesaria para el desarrollo, seguimiento y cierre del proyecto.
5. Hacer uso adecuado de los equipos, instrumentos, laboratorios, materiales, insumos y demás bienes que sean puestos a disposición para la ejecución del proyecto, de conformidad con los protocolos y reglamentos de la entidad propietaria.
6. Cumplir los compromisos relacionados con la generación, elaboración y entrega de los productos de investigación que correspondan a cada una de

las partes, conforme con la propuesta técnica aprobada y las condiciones de la convocatoria que dio origen al proyecto.

7. Participar, según las responsabilidades asignadas, en la elaboración y revisión de los informes técnicos, científicos, administrativos y demás documentos requeridos durante la ejecución y cierre del proyecto.
8. Cumplir las disposiciones acordadas en materia de confidencialidad, propiedad intelectual, publicaciones, divulgación de resultados, transferencia tecnológica e integridad científica.
9. Informar oportunamente a las demás partes y a la supervisión sobre cualquier situación técnica, científica, administrativa, financiera o de fuerza mayor que pueda afectar el normal desarrollo del proyecto, proponiendo las medidas necesarias para mitigar sus efectos.
10. Acreditar los aportes comprometidos en talento humano, infraestructura y capacidad instalada, mediante los soportes y mecanismos establecidos para el seguimiento del convenio.
11. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la trazabilidad, conservación y adecuado manejo de la información y de los resultados generados durante el desarrollo del proyecto.
12. Suscribir las actas, informes y demás documentos requeridos para el seguimiento, terminación y liquidación del convenio, de conformidad con el régimen de contratación, el Manual de Contratación y los procedimientos internos aplicables de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
13. Cumplir las demás obligaciones que resulten necesarias para el logro del objeto del convenio, de acuerdo con la naturaleza de los compromisos asumidos por cada una de las partes.
14. Cada parte será responsable de la vinculación, dirección y pago del personal que disponga para el cumplimiento de las actividades a su cargo, así como de las obligaciones laborales, contractuales, de seguridad social y demás que resulten aplicables, sin que se genere vínculo laboral o contractual alguno entre dicho personal y las demás partes del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO: LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Designar al investigador principal responsable de la coordinación científica y técnica del proyecto.

2. Aportar los investigadores, coinvestigadores y demás personal comprometido en la propuesta técnica aprobada, garantizando su participación en las actividades asignadas.
3. Liderar la coordinación general del proyecto y efectuar el seguimiento al cumplimiento del cronograma, actividades, productos y compromisos establecidos.
4. Aportar los recursos en talento humano, infraestructura y capacidad instalada comprometidos en el presupuesto del proyecto.
5. Ejecutar las actividades técnicas, experimentales, científicas y de gestión que se encuentren a su cargo de conformidad con la propuesta técnica aprobada.
6. Participar en el análisis e interpretación de resultados y en la elaboración de los productos científicos y tecnológicos derivados del proyecto.
7. Liderar, con la participación de las demás partes, la elaboración y consolidación del informe final de investigación y de los productos respecto de los cuales figure como entidad responsable.
8. Coordinar las actividades relacionadas con la apropiación social del conocimiento y la transferencia de los resultados en las que tenga participación de acuerdo con la propuesta aprobada.
9. Realizar la supervisión y seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, en los términos que se establezcan en el mismo.
10. Verificar la adecuada ejecución y acreditación de los aportes efectuados por las partes durante la vigencia del convenio.
11. Informar a las demás partes las observaciones o requerimientos derivados del seguimiento del proyecto y verificar su atención.
12. Adelantar, a través de la supervisión y de las dependencias competentes, las actuaciones requeridas para la terminación y liquidación del convenio, de conformidad con el régimen de contratación, el Manual de Contratación y los procedimientos internos aplicables de la Institución.
13. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan conforme con la propuesta técnica, la convocatoria y los documentos que integren el convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB: LA UPB se obliga a:

1. Ejecutar las actividades técnicas y analíticas asignadas en la propuesta, de acuerdo con el plan de trabajo establecido.

2. Poner a disposición la capacidad instalada comprometida, incluyendo el talento humano, equipos especializados y demás recursos institucionales contemplados en el proyecto.
3. Facilitar el acceso y uso de los laboratorios, equipos y servicios especializados requeridos para el desarrollo de las actividades.
4. Designar el personal investigador responsable de las actividades a su cargo y garantizar su participación durante la ejecución de la propuesta.
5. Participar en las reuniones técnicas de coordinación y seguimiento convocadas por la Institución Universitaria Pascual Bravo.
6. Suministrar la información necesaria para la elaboración y consolidación de los informes de avance e Informe final de investigación incluyendo resultados o avances alcanzados, uso de los aportes de capacidad instalada adjuntando los soportes técnicos y documentales que acrediten la gestión realizada y la entrega de los productos respecto de los cuales figure como entidad responsable.
7. Participar en el análisis, validación e interpretación de los resultados obtenidos.
8. Garantizar la entrega de los productos de investigación establecidos en el acta de inicio del proyecto que dio origen al convenio, dentro de los plazos definidos en la convocatoria.
9. Suscribir acta de Liquidación del convenio, en la cual se consolide la producción científica obtenida y se verifique el cumplimiento de los compromisos contractuales derivados del proyecto.
10. Disponer de la información requerida para el cumplimiento del objeto del convenio, la cual será manejada en forma confidencial según los términos definidos en este mismo convenio.
11. Cumplir las políticas institucionales y los acuerdos establecidos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, manejo de la información privada, sensible o sometida a reserva derivada del proyecto de investigación, u otra información que al ser divulgada pueda afectar a terceras personas o a las partes involucradas.
12. Cumplir las demás obligaciones derivadas del proyecto, de la convocatoria y de los documentos que integren el convenio, en lo que resulte aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión del convenio estará a cargo de la Directora Administrativa de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera conforme con las disposiciones institucionales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar a ningún tercero o a dependientes no autorizados, ni utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento entre ellas, la Información confidencial que conozca en virtud de la relación comercial.

La información conocida será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente acuerdo. Las partes se abstendrán de realizar cualquier acto de competencia desleal o de utilizar de manera no autorizada tal información. LAS PARTES se comprometen a que tal obligación sea asumida rigurosamente por sus funcionarios, empleados, subordinados, contratistas o trabajadores, en las mismas condiciones descritas.

Constituye Información Confidencial todos los documentos, obras, creaciones, invenciones, programas, bases de datos, tecnología, políticas, procedimientos, manuales operativos, KnowHow y en general información industrial y demás operaciones inherentes a la actividad de cada parte y al objeto del presente Convenio a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente LAS PARTES, constituyen información confidencial de propiedad exclusiva de cada uno, sometida a reserva, que conlleva Secretos Empresariales y de propiedad intelectual protegidos por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y las Decisiones 486 y 351 de la Comunidad Andina de Naciones CAN sobre derechos de autor y propiedad industrial, y todas aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen y aceptan que, a los autores o creadores de los productos derivados del PROYECTO, le serán reconocidos sus derechos morales de autor o de creador acordes a su aporte intelectual. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que se deriven de forma directa o indirecta de los resultados y desarrollos del PROYECTO le pertenecerán a ambas INSTITUCIONES, de acuerdo con los porcentajes definidos como aporte en la cláusula segunda de este convenio, sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán revisar y ajustar los porcentajes de titularidad inicialmente establecidos, con el fin de que reflejen los aportes efectivamente realizados durante la ejecución del PROYECTO. Para tal efecto, una vez finalizado el convenio, las partes evaluarán las contribuciones reales de cada una y, de ser procedente, acordarán la modificación de dichos porcentajes

conforme a la realidad de los aportes efectuados. Para su explotación económica o comercial, las partes observarán lo establecido en la cláusula relativa a este tema.

Una vez entregados los productos que surjan del PROYECTO, las partes se comprometen a celebrar con sus respectivos participantes, los contratos de cesión de derechos patrimoniales a que haya lugar.
En consecuencia, las partes se obligan a observar lo establecido en el presente convenio, específicamente las siguientes directrices:

1. Todos los participantes en la investigación de manera directa o indirecta, firmarán y cumplirán las respectivas cláusulas y/o acuerdos de confidencialidad, que harán parte de sus respectivos contratos vinculantes a las INSTITUCIONES y/o al proyecto.
2. Las partes podrán publicar artículos para revistas o publicaciones indexadas con contenidos que sean producto del desarrollo del proyecto, siempre que esta publicación no afecte o ponga en riesgo la novedad y altura inventiva exigida para la concesión de patentes, diseños o secretos empresariales o general, nuevas creaciones, para lo cual cada publicación deberá ser aprobada previa y expresamente por los directores de Investigación de cada institución.
3. Las partes entienden y acuerdan que el hecho de que cada una de ellas permita a la otra parte la utilización de información, conocimiento, creaciones, invenciones y otros bienes intangibles sobre los cuales es titular con anterioridad a la firma del presente convenio, para efectos del desarrollo del proyecto, no constituye forma alguna de cesión, licencia o cualquier forma de autorización a la otra parte para la utilización de estos bienes, creaciones, invenciones, conocimiento, información, datos, etc., para fines diferentes al desarrollo del PROYECTO y cualquier uso o explotación adicional que se desee hacer de estos bienes deberá contar con la autorización previa y expresa del titular.
4. Una vez concluido el PROYECTO, las partes se reunirán y convendrán la forma de protección que se le dará a cada resultado y, de ser necesario la forma y proporción en la que asumirán los gastos de los trámites de protección.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS RESULTADOS Y PRODUCTOS: Las partes reconocen y se obligan a observar las siguientes reglas en caso de pretender la explotación comercial o económica directa o indirecta de los resultados, productos o desarrollos derivados del PROYECTO:

1. La parte interesada en la explotación comercial o económica de los resultados, productos o desarrollos derivadores del proyecto directamente

o indirectamente directa o indirectamente, deberá comunicar su intención a la otra parte previamente y por escrito.

2. La parte receptora de la comunicación establecida en el numeral anterior deberá responder dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mensaje citando a la parte interesada a una reunión de negociación la cual deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes al envío de la comunicación mencionada en el presente acápite y que tendrá como fin, suscribir un acuerdo conjunto de explotación económica o comercial de dichos resultados.
3. En el día, hora y lugar citado, las partes se reunirán y cada una presentará a la otra una propuesta de acuerdo que contendrá como mínimo:

    3.1. La identificación del producto o desarrollo a explotar.
    3.2. Los participantes en el proceso de desarrollo del producto.
    3.3. El monto a pagar a la otra parte por concepto de regalías o beneficios, esta suma no podrá ser inferior al monto de la inversión económica y en especie realizada por esta en el desarrollo de la creación o resultado
    3.4. El plazo y la forma de pago de las regalías o beneficios.
    3.5. La metodología establecida para el establecimiento del monto de las regalías.
    3.6. Los protocolos para entrega y destrucción de información (de ser necesarios).
    3.7. Los acuerdos, convenios o contratos que sea necesario suscribir.
    3.8. Los conocimientos, productos o desarrollos que sean propiedad previa de cada una de las partes (conocimiento previo) y cuya utilización deba autorizarse para una adecuada explotación del producto, resultado o desarrollo a explotar en virtud del acuerdo.

4. En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes dentro de los 10 días siguientes a la reunión, se procederá a nombrar a un perito externo e imparcial que sea experto en negociación y valoración de propiedad intelectual y de tecnología para que emita su concepto sobre el valor de las regalías o beneficios que deberá recibir cada parte sobre la explotación del producto, desarrollo o resultado. Los honorarios de este perito deberán ser asumidos por ambas partes en proporciones iguales.
5. LAS PARTES se obligan a acatar el concepto del perito experto mencionado en el numeral 4 y a seguir su experticia en la conclusión de

las negociaciones establecidas en caso de subsistir el desacuerdo se hará uso de la cláusula de solución de controversias del presente convenio.

6. En cualquiera de los casos, para proceder a la explotación comercial o económica, las partes deberán suscribir el acuerdo.
7. Las partes podrán modificar los términos establecidos en la presente cláusula de común acuerdo sin que estos términos puedan exceder en ningún momento el plazo de 60 días calendario a partir del envío de la comunicación referenciada en el numeral 1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LOS COOPERANTES deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. Este convenio NO podrá ser cedido a persona alguna sin autorización expresa y por escrito de LA INSTITUCIÓN por medio de su supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del convenio. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a los COOPERANTES, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incurrir EL COOPERANTE en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del convenio por causas imputables a él, éste faculta a la Institución para imponer multas, para lo cual procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Procede su imposición en los casos en que los COOPERANTES ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente en términos de calidad, cantidad u oportunidad. La cuantificación o fórmula de tasación de la multa se contempla en los convenios y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos a los

COOPERANTES. El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del convenio será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación, LOS COOPERANTES pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del convenio, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte de los COOPERANTES, éste reconocerá y pagará a LA INSTITUCIÓN, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del convenio por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del convenio.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios a los COOPERANTES para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de los COOPERANTES**.**

PARÁGRAFO 3. En caso de que los COOPERANTES incurran en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude.

PARÁGRAFO 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al COOPERANTE, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al COOPERANTE de continuar con la ejecución del Convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Convenio.

PARÁGRAFO 5. En caso de que los COOPERANTES reincidan en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 8: Para la imposición de las multas, **la INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 9. Una vez declarado el incumplimiento del Convenio por parte de la INSTITUCIÓN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al COOPERANTE, si la hubiere, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 10: La imposición de multas no libera los COOPERANTES del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO. EL COOPERANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Dirección Financiera de la Institución, en el momento de un desembolso, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre LOS COOPERANTES y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LOS COOPERANTES declaran bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del convenio. En consecuencia, este convenio se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del convenio, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales, el presente convenio se regirá íntegramente por las previsiones del Decreto 393 de 1991, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007,

sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente convenio y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el convenio celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado: 1) Por ejecución del objeto. 2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prórrogas o adiciones. 3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del mismo, sin perjuicio de los términos establecidos para la liquidación de los contratos estatales establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.PARÁGRAFO. A la liquidación del convenio, los bienes que se llegarán adquirir para la ejecución del convenio serán de propiedad de LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del convenio, serán dirimidas a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entenderá legalizado una vez haya sido suscrito por las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a la Ley 527 de 1997. Perfeccionado con la expedición del RP y para su ejecución requerirá de la aprobación, por parte de LA INSTITUCIÓN y del inicio en SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: a) Certificado de Disponibilidad. b) Estudios previos y anexos. c) Compromiso Presupuestal. d) Propuesta presentada por el COOPERANTE. e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y otros lugares según las particularidades de los proyectos.

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Rectora
I.U. PASCUAL BRAVO

ANA CECILIA ESCUDERO ATEHORTUA
Apoderada
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA UPB

Proyectó: Sara Benjumea Flórez – Abogada contratista IUPB	Revisó: Natalia Martínez Botero / Directora Administrativa de la Dirección Jurídica